

ANEXO III

Artículo 1°: Incorporar al Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto N° 2356/03 y modificatorios las definiciones correspondientes a “TelePASE” y “Pase Diario”, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

- TelePASE: Es un sistema que permite utilizar los distintos peajes de la Red de Autopistas, sin detener el vehículo. Funciona mediante un dispositivo electrónico llamado TAG, el cual es colocado en el parabrisas del vehículo y que al pasar por las vías de TelePASE de las distintas autopistas es captado por una antena que realiza la lectura.

- Pase Diario: Es un pase para circular por todas las autopistas de la concesión durante un día predeterminado, que puede ser adquirido por los eventuales usuarios en forma previa a la utilización de los corredores.

Artículo 2°: Modificar el artículo 42 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto N° 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42 – Su Cobro: La Concesionaria deberá contar las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, con los recursos necesarios para el cobro de peaje, habilitando los puntos de cobro que correspondan de acuerdo con las necesidades del tránsito y acorde con el sistema de peajes adoptado en cada autopista, para favorecer su fluidez y minimizar las demoras a los usuarios/as.

Artículo 3°: Modificar el artículo 43 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto N° 2356/03 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43 – Su Pago: El usuario de autopistas con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente cada vez que transponga un punto de cobro, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de este.

Para la circulación por las autopistas que integran la concesión, es necesario encontrarse adherido al sistema TelePASE. Aquellos usuarios que no se encuentren adheridos al sistema TelePASE podrán, excepcionalmente, adquirir un PASE DIARIO a través de los medios que disponga el concesionario para su adquisición. El concesionario tiene la obligación de mantener habilitados en todo momento los medios necesarios para tal fin.

El PASE DIARIO deberá obtenerse en forma previa a la circulación por las autopistas con una antelación no menor a 3 hs para el día de circulación por las autopistas de la concesión, siendo su vigencia sólo ese día. Se podrán utilizar un máximo de veinte (20) pases diarios por año calendario.

La registración como cliente TelePASE implica las siguientes acciones:

- A. Que el vehículo posea un dispositivo tag correctamente instalado y funcionando;
- B. Que el dominio y la categoría del vehículo estén adecuadamente informados, con un medio de pago vigente y con saldo suficiente para abonar los importes facturados por la concesionaria por los tránsitos y cargos administrativos que correspondan;

C. Que el nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad o C.U.I.T. de la persona humana o jurídica titular de la cuenta TelePASE, número de teléfono y correo electrónico se encuentren correctamente informados y actualizados.

La Concesionaria podrá implementar sistemas complementarios al sistema principal de reconocimiento por RFID, consistentes en la capacidad de lectura de reconocimiento de placas patentes que servirán de base y soporte para la facturación que se realizará a los usuarios TelePASE identificados a través de dichos sistemas o de los usuarios que hayan obtenido el PASE DIARIO y para la remisión de las presunciones de infracción a la autoridad competente

El hecho de haber abonado el peaje en un determinado punto de cobro sólo habilita al usuario a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso.

La forma de pago estará sujeta al tipo de punto de cobro, que en las autopistas bajo concesión podrán ser los siguientes:

- TelePASE con barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada, o hayan previamente adquirido un PASE DIARIO vigente para el día de circulación. Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE habilitada ni hayan adquirido el PASE DIARIO para el día de circulación deberán dirigirse a las cabinas especialmente dispuestas para la entrega de los dispositivos TelePASE y cobro excepcional en efectivo expresamente identificadas por el concesionario a tal efecto y pagar la tarifa pura (establecida en el cuadro tarifario vigente), la Contribución Especial Ferroviaria (CEF) sobre dicha tarifa pura y un cargo administrativo a favor de la Concesionaria que llevará a que el usuario deba abonar una suma equivalente al doble de la tarifa correspondiente a su categoría, aplicándose el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tarifa pura y los cargos administrativos. Si el usuario no efectivizare el pago incurrirá automáticamente en el no pago de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

Aquellos usuarios de vehículos livianos (categorías 1, 2 y 3) que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, o no hayan obtenido un pase diario con antelación y traspongan un punto de cobro en que se encuentren disponibles las cabinas designadas para cobro excepcional en efectivo, y sin perjuicio de ello utilicen las vías de peaje expresamente identificadas para pago exclusivo TelePASE, incurrirán en evasión de peaje, remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

- TelePASE sin barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada o hayan previamente adquirido un PASE DIARIO vigente para el día de circulación.

Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, y carezcan de un PASE DIARIO válido, incurrirán automáticamente en el no pago de peaje,

remitiéndose los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.588), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

En los casos en que se configure evasión de peaje, el paso se considerará una infracción de tránsito y no devengará a favor de la concesionaria el derecho al cobro de la tarifa correspondiente ni la obligación de pago por parte del usuario.

Aquellos usuarios que tengan derecho a utilizar el carril exclusivo de Metrobús de acuerdo con la legislación vigente solo podrán acceder al mismo utilizando exclusivamente el sistema TelePASE.

Discrepancia de categoría: Cualquier vehículo que al trasponer un punto de cobro circule con un dispositivo que haya sido registrado con una categoría menor a la correspondiente, deberá abonar un cargo por ajuste de categoría equivalente a la tarifa de peaje correspondiente a su categoría.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.